



PROCESO ORDINARIO No. 2021-523

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **WILSON BOVEA GOMEZ** contra la **EMPRESA FLASH SEGURIDAD LTDA.**, informando que la demandada presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, debe indicar este Estrado Judicial que en documento digital 06 se encuentra trámite de notificación a la demandada realizado por la parte actora el 18 de mayo de 2023, sin embargo, la demandada **EMPRESA FLASH SEGURIDAD LTDA.**, allegó contestación el 15 de noviembre de 2022.

Por lo anterior y como quiera obra contestación por parte de la demandada **EMPRESA FLASH SEGURIDAD LTDA.**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EMPRESA FLASH SEGURIDAD LTDA.**

Ahora bien, encuentra el Despacho que, revisado el escrito de contestación de la **EMPRESA FLASH SEGURIDAD LTDA**, obrante en documento digital 04 de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tiene que presenta las siguientes falencias.

- Carencia absoluta de escrito de contestación y poder para actuar en representación de la demandada, y no tener acceso a las documentales allegadas como prueba.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que este Despacho Judicial requirió a la demanda al no tener acceso a las documentales allegadas, conforme se evidencia en documento digital 05.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., se **INADMITE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **EMPRESA FLASH SEGURIDAD LTDA**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0eacf49358c70d91a84f31ff82f64867c62e7fbd04df2c06d6a8e843041a39**

Documento generado en 10/04/2024 09:35:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>